

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Se aprueba la actualización de las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
30/dic/2016	ACUERDO del. Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, de fecha 4 de noviembre del 2016, que aprueba la actualización de las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de los productos y aprovechamientos relacionados con los servicios que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, que estarán vigentes a partir del día 2 de enero de 2017

CONTENIDO

ACUERDO QUE ACTUALIZA: LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS DE	3
CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1.....	3
ARTÍCULO 2.....	3
ARTÍCULO 3.....	3
ARTÍCULO 4.....	9
ARTÍCULO 5.....	9
CAPÍTULO II.....	10
DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	10
ARTÍCULO 6.....	10
ARTÍCULO 7.....	10
ARTÍCULO 8.....	11
ARTÍCULO 9.....	13
ARTÍCULO 10.....	14
ARTÍCULO 11.....	15
ARTÍCULO 12.....	16
ARTÍCULO 13.....	17
ARTÍCULO 14.....	19
ARTÍCULO 15.....	19
ARTÍCULO 16.....	19
ARTÍCULO 17.....	21
ARTÍCULO 18.....	21
ARTÍCULO 19.....	21
CAPÍTULO III.....	22
DISPOSICIONES DIVERSAS	22
ARTÍCULO 20.....	22
ARTÍCULO 21.....	25
TRANSITORIOS	26

ACUERDO QUE ACTUALIZA: LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS DE LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE COBRARÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, Y/O S.O.S.A.P.A.M.I.M. ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

El presente Acuerdo es de observancia general y dentro del territorio del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla. S.O.S.A.P.A.M.I.M. preste los servicios de Agua Potable y/o Drenaje y/o Saneamiento; durante todo el ejercicio fiscal dos mil diecisiete (2017)

El presente Acuerdo es emitido por el Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, y fue turnado a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, para pasar por los procedimientos marcados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y su Reglamento, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, acatando lo establecido en el artículo 118 Ley del Agua para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2.

Para los casos en los que exista algún adeudo, o bien, haya omisión de pago de alguna obligación que los usuarios debieron haber pagado en cualquier tiempo por cualquier concepto aquí estipulado, se cuantificará el crédito tomando en base las cuotas vigentes, sin que se cargue conceptos de actualización; o bien podrá hacerse según las cantidades vigentes al momento de generarse el hecho generador de la contribución debiéndose aplicar factores de actualización, recargos y multas aplicables.

ARTÍCULO 3.

Para efectos del presente Acuerdo tarifario se entenderá por los siguientes conceptos las definiciones que aquí se plasman que están en concordancia con la Ley de Aguas Nacionales.

I. Acuerdo: Decisión colegiada de los miembros del Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, misma que es tomada en Sesión de Consejo Extraordinaria, por virtud de la cual se generan las directrices, generales o específicas, para llevar a cabo determinadas acciones tendientes a conseguir el cumplimiento de un objetivo.

II. Adeudo: cualquier cantidad que no ha sido pagada por la prestación de algún servicio de los que provee el S.O.S.A.P.A.M.I.M.; o bien, cualquier cantidad no pagada por concepto de contribuciones no pagadas incluyendo sus accesorios, actualización, gastos de ejecución, costos por reconexiones y productos.

II. Agua potable: El servicio por el que se provee del vital líquido, clorado debidamente según la norma NOM-127-SSA1-1994.

IV. Drenaje: Es el servicio por virtud del cual se conducen las aguas residuales negras que fueron descargadas por los usuarios del S.O.S.A.P.A.M.I.M., o por los habitantes del Municipio, o bien, cualquier otra persona; o bien que dichas aguas hayan sido recolectadas por el sistema de redes de tuberías propiedad del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.

V. Beneficio: Es todo aprovechamiento que una persona, sea física como jurídica, obtiene ya sea en el ámbito económico como en especie; generado por la utilización, directa o indirecta, de los servicios prestados por el S.O.S.A.P.A.M.I.M. siendo que esté o no cumpliendo en debido tiempo y forma con el pago de sus obligaciones.

VI. Bien inmueble: cualquier predio con construcción, o sin ella. Y todos los que el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla así denomine.

VII. CONAGUA: La Comisión Nacional del Agua.

VIII. Congreso: el Honorable Congreso del Estado de Puebla.

IX. Consejo: el Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.

X. Convenio de pagos: Acto jurídico por virtud del cual el S.O.S.A.P.A.M.I.M. emite un acuerdo de voluntades con el Usuario para que éste pueda cubrir algún adeudo en parcialidades, en un plazo que bajo ninguna circunstancia deberá ser mayor a 3 meses y que por ningún motivo deberá ir de un año a otro.

XI. Desarrollador: Cualquier persona física o jurídica, que sea legal propietaria y/o poseedora de un bien inmueble, y que tenga como objetivo: planear y/o ejecutar y/o terminar algún proyecto, por virtud del cual se genere un Desarrollo: Habitacional y/o Comercial y/o Industrial.

XII. Desarrollo Comercial: es cualquier proyecto cuyo propósito sea darle uso comercial a un bien inmueble, o bien, el proyecto en cualquier fase de ejecución y/o el proyecto terminado, por virtud del cual se cree: un centro comercial y/o plaza comercial o similar. Así mismo, que dicho proyecto tenga como objetivo dividir y/o subdividir de cualquier forma un solo bien inmueble o cualquier porción de éste, en dos o más porciones en su base en la manera que ésta sea, independientemente de que en él se ejecuten obras: de urbanización para conjuntos comerciales y/o construcción de: naves para uso comercial y/o locales comerciales y/o bodegas y/o despachos y/o almacenes y/u oficinas, o cualquier otro al que se le dé el uso comercial; o bien, no habiéndose dividido en su base se construya en forma vertical para darle un uso comercial o de cualquier otra manera en la que se le denomine y que tenga como propósito el uso comercial. Y que, dichas porciones en las que se dividió el predio se transmita su propiedad y/o posesión, ya sea por contratos de: compra-venta, donación, permuta, dación en pago, arrendamiento, comodato, herencia, legado, por resolución emitida por autoridad competente o cualquier figura jurídica o de hecho por virtud de la cual se transmita la propiedad y/o posesión de una fracción del bien inmueble en cuestión.

XIII. Desarrollo Habitacional: es cualquier proyecto cuyo propósito sea darle uso habitacional a un bien inmueble, o bien, el proyecto en cualquier fase de ejecución y/o el proyecto terminado, por virtud del cual se cree: un fraccionamiento y/o condominio y/o unidad habitacional y/o cuales quiera otros similares. Así mismo, que dicho proyecto tenga como objetivo dividir y/o subdividir de cualquier forma un solo bien inmueble o cualquier porción de éste, en dos o más porciones en la manera que ésta sea, independientemente de que se edifiquen en él: casas-habitación y/o departamentos y/o habitaciones, o en su caso, se ejecuten obras de urbanización; o bien, no habiéndose dividido en su base, se divida al interior y/o se construya en forma vertical departamentos y/o habitaciones o de cualquier otra manera en la que se les denomine. Y que, dichas porciones en las que se dividió el predio se transmita su propiedad y/o posesión, ya sea por contratos de: compra-venta, donación, permuta, dación en pago, arrendamiento, comodato, herencia, legado,

por resolución emitida por autoridad competente o cualquier figura jurídica o de hecho por virtud de la cual se transmita la propiedad y/o posesión de una fracción del bien inmueble en cuestión.

XIV. Desarrollo Industrial: es cualquier proyecto cuyo propósito sea darle uso Industrial a un bien inmueble, o bien, el proyecto en cualquier fase de ejecución y/o el proyecto terminado, por virtud del cual se cree: un conjunto Industrial o similar, y además, que tenga como finalidad dividir y/o subdividir un solo Bien inmueble o cualquier porción de éste, en dos o más porciones en su base, en la manera que ésta sea, independientemente de que en él se ejecuten obras: de urbanización para conjuntos industriales, construcción de: y/o naves para uso Industrial y/o laboratorios de pruebas o experimentos y/o bodegas y/o despachos y/o almacenes y/u oficinas, gasolineras, o cualquier otro al que se le dé el uso Industrial; o bien, no habiéndose dividido en su base se construya en forma vertical para darle un uso Industrial o de cualquier otra manera en la que se le denomine y que tenga como propósito el uso Industrial. Y que, dichas porciones en las que se dividió el predio se transmita su propiedad y/o posesión, ya sea por contratos de: compra-venta, donación, permuta, dación en pago, arrendamiento, comodato, herencia, legado, por resolución emitida por autoridad competente o cualquier figura jurídica o de hecho por virtud de la cual se transmita la propiedad y/o posesión de una fracción del bien inmueble en cuestión.

XV. Desarrollo para Uso distinto o mixto: es cualquier proyecto cuyo propósito sea darle Uso distinto a los enlistados, o bien, darle un uso mixto a un bien inmueble, o bien, el proyecto en cualquier fase de ejecución y/o el proyecto terminado, por virtud del cual se cree: un conjunto combinando dos o más usos o similares, y además, que tenga como finalidad dividir y/o subdividir un solo Bien inmueble o cualquier porción de éste, en dos o más porciones en su base, en la manera que ésta sea, independientemente de que en él se ejecuten obras: de urbanización para conjuntos de los ya enlistados en para los Desarrollos Habitacionales o Comerciales o Industriales; o bien, cualquier otro distinto a los enlistados; o bien, no habiéndose dividido en su base se construya en forma vertical para darle un uso distinto a los enlistados, o bien, darle un uso mixto o de cualquier otra manera en la que se le denomine y que tenga como propósito el uso distinto a los enlistados, o bien darle un uso mixto. Y que, dichas porciones en las que se dividió el predio se transmita su propiedad y/o posesión, ya sea por contratos de: compra-venta, donación, permuta, dación en pago, arrendamiento, comodato, herencia, legado, por resolución

emitida por autoridad competente o cualquier figura jurídica o de hecho por virtud de la cual se transmita la propiedad y/o posesión de una fracción del bien inmueble en cuestión.

XVI. Director: el Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.

XVII. División y/o Subdivisión de predio para uso Comercial: la generación de porciones de predio al interior de un Bien inmueble, cuya finalidad sea darle el uso comercial; o bien, que se lleve a cabo la construcción de desarrollos comerciales y/o conjuntos comerciales y/o naves para uso comercial y/o locales comerciales y/o bodegas y/o despachos y/o almacenes y/u oficinas, o cualquier otro al que se le dé el uso comercial.

XVIII. División y/o Subdivisión de predio para uso Habitacional: la generación de porciones de predio al interior de un Bien inmueble, o bien, que se ejecute la construcción de casas-habitación y/o departamentos y/o habitaciones, o en su caso, se ejecuten obras de urbanización cuya finalidad sea darle el uso habitacional.

XIX. División y/o Subdivisión de predio para uso Industrial: la generación de porciones de predio al interior de un Bien inmueble, cuya finalidad sea darle el uso Industrial; o bien, que se lleve a cabo la construcción de desarrollos industriales, conjuntos industriales, naves industriales, laboratorios, bodegas, almacenes, despachos, oficinas, o cualquier otro al que se le dé el uso industrial.

XX. INAPAM: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

XXI. Ley: Ley del Agua para el Estado de Puebla, que es un cuerpo jurídico, en materia de Agua potable, Alcantarillado, y Saneamiento; que tiene insertas una serie de disposiciones normativas que impone obligaciones y concede derechos, tanto a las autoridades como a los usuarios.

XXII. Multa: Es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción.

XXIII. Promedio: Resultado de la suma aritmética y división entre los últimos 3 meses. Mismo que se efectuará por consecuencia de que al momento de pasar a tomar la lectura del aparato medidor no se encuentre el Usuario; en caso de que el Usuario esté en desacuerdo por la medición promediada, está obligado a reubicar su aparato

medidor a la calle y construir protección para evitar daños, y/o robo; dicha reubicación será a costa del Usuario.

XXIV. Saneamiento: Es el servicio por el que se efectúa la descontaminación de las aguas negras, en plantas de tratamiento contratadas para tal efecto.

XXV. Servicio: cualquiera de los servicios de: Agua Potable, o Alcantarillado, o Saneamiento que presta el del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.

XXVI. S.O.S.A.P.A.M.I.M.: Siglas que abrevian el nombre completo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.

XXVII. Sub-director: cualquier sub-director de área, del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla; que puede ser de cualquiera de las áreas: Administrativa, Comercial, Jurídica, y Técnica.

XXVIII. SINA: Sistema Nacional de Información del Agua.

XXIX. Uso Habitacional: El uso que se le dé a un bien inmueble para el uso doméstico.

XXX. Uso Comercial: El uso que se le dé a un bien inmueble para el uso comercial, es decir, que al interior de un bien inmueble cuya finalidad sea colocar una empresa, o comercio, sin que por esta negociación se entienda que puede comerciar con el Agua Potable.

XXXI. Uso Industrial: Es todo aquel uso de un bien inmueble, en el que al interior del mismo, se efectúen actividades que requieran: transformación de materia prima, proceso de la misma, confección, maquila, teñido, deslavado, lavado en general, lavado de máquinas, almacenamiento, tratamiento de cualquier tipo a la materia prima; o bien lugares en los que por el giro de la negociación sea el Industrial, o bien tengan materiales riesgosos, inflamables, entre otras.

XXXII. Unidad de Medida y Actualización: El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Acuerdo.

XXXIII. Uso Distinto o Mixto: todo aquel uso que se le dé a un bien inmueble y que combine dos o más usos, es decir el Habitacional y Comercial, o bien el Habitacional e Industrial, o Comercial e

Industrial, o bien cualquier otro no enlistado y que sea distinto a los ya citados; y

XXXIV. Usuario: Toda persona, física o jurídica, que se beneficia de los servicios prestados por el S.O.S.A.P.A.M.I.M.

ARTÍCULO 4.

Tienen obligación de pago por las contribuciones, tasas, cuotas y tarifas por servicios, productos y aprovechamientos, en este acuerdo establecidas:

I. Todos los habitantes del Municipio así como los propietarios y/o poseedores de un bien inmueble ubicado dentro del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, y que por el frente de su predio o cerca de él, pasen las redes de agua potable y/o drenaje; y

II. Toda persona que obtenga un beneficio directo y/o indirecto derivado del uso y/o aprovechamiento con los servicios de agua potable y/o drenaje y/o saneamiento, que el Organismo proporciona, ya sea porque:

a) Cuento con contrato y con la adecuada instalación de la infraestructura necesaria para uso de los servicios de Agua potable, y/o drenaje y/o saneamiento, o bien;

b) No cuente con contrato para la prestación de Servicios expedido por el S.O.S.A.P.A.M.I.M.; pero si cuente con la instalación por virtud de la cual aprovecha los servicios de Agua potable y/o drenaje y/o Saneamiento, con independencia de la persona que haya ejecutado la instalación para su uso y/o aprovechamiento; y

c) Por el frente de un bien inmueble, se ejecute por el S.O.S.A.P.A.M.I.M. o por cualquier persona contratada por el S.O.S.A.P.A.M.I.M., alguna obra para la ampliación de las redes de Agua Potable y/o Alcantarillado; o bien, que exista frente a su predio la infraestructura para la prestación de los servicios de Agua potable y/o drenaje y/o Saneamiento; o bien, sea factible proporcionar los servicios citados.

ARTÍCULO 5.

De acuerdo con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se cobrará IVA a tasa del 16% en todos los Servicios prestados por el S.O.S.A.P.A.M.I.M., salvo por el Servicio de Agua Potable para consumo habitacional o doméstico, el cual quedará gravado con tasa 0%, según lo dispuesto en el artículo 2A fracción II inciso h) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II

DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 6.

Para la contratación de servicios de Agua potable y/o Drenaje y/o Saneamiento; los interesados deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Testimonio notarial que legalmente le acredite al usuario como legal propietario, o en su caso, un documento que le acredite como el legal poseedor del bien inmueble siendo para este caso que deberá ser ratificado ante notario público por el legal propietario del bien inmueble, debiendo acompañar éste en original al momento de la contratación.

II. Identificación oficial con fotografía.

III. Boleta del pago del impuesto predial al corriente.

IV. Alineamiento y número oficial, expedidos por la Dirección de Obra Pública y Administración Urbana del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.

V. Dictamen de uso de suelo, expedido por la dirección de Obra Pública y Administración Urbana del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.

VI. Croquis de localización del bien inmueble, medidas y colindancias.

VII. En caso de no ser el propietario del bien inmueble quien trámite la contratación de los servicios, deberá anexar carta poder, autorizando para contratar a una persona que deberá presentar las identificaciones oficiales o copia certificada de las mismas, tanto del otorgante, como del aceptante, así como de dos testigos de asistencia.

VIII. Factibilidad de los servicios a contratar, expedida por el S.O.S.A.P.A.M.I.M.

IX. Recibo de oficial de pago, emitido por el S.O.S.A.P.A.M.I.M. Por el concepto de factibilidad de los servicios, y

X. Constancia del Inspector del Barrio o Colonia de la cabecera municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla.

ARTÍCULO 7.

Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y drenaje que el Sistema Operador proporciona, ya sea porque utilicen ambos o alguno de ellos o porque en el frente del

predio que posean exista alguna de estas redes, cubrirán las cuotas procedentes.

Cuando en el frente del predio y la calle este pavimentada, el usuario previamente deberá de obtener la autorización del H. Ayuntamiento.

El Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla determinará los casos en que será obligatoria la instalación de medidores, para la verificación de los consumos de agua potable, lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 59 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Los medidores son propiedad del SOSAPAMIM siendo los usuarios responsables de su resguardo, por lo que el robo o daños intencionales a los mecanismos del medidor serán sancionados y, en su caso, cubrirán su reposición.

ARTÍCULO 8.

Por la conexión de agua potable se cobrará a razón de las cuotas siguientes:

I. Los Derechos por la conexión a las redes de distribución y el servicio de agua potable para:

a) Uso Habitacional.

Tipo de usuario:	Derechos:
• Popular y Medio.	\$840.38
• Centro y Residencial.	\$1,679.63

En el caso de viviendas con departamentos o en condominio para los cuales se instale una toma general, se cobrarán por concepto de derechos de conexión a razón de \$840.38 por cada uno.

b) Uso Comercial.

Por concepto de derechos de conexión a la red de agua potable se cobrará a razón de: \$3,357.02

En el caso de viviendas con locales comerciales o en edificio para despachos a los cuales se instale una toma general, se cobrarán por concepto de derechos de conexión a razón de \$1,680.76 por cada uno.

c) Uso Industrial para servicios sanitarios y Prestadores de Servicios.

Por concepto de derechos de conexión a la red de agua potable se cobrará a razón de: \$4,196.27

d) Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Industrias y Maquiladoras.

Las cuotas correspondientes se causarán a razón de \$294,483.96 por litro por segundo o fracción, de acuerdo al dictamen que emita el Sistema Operador de los servicios Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla previo permiso de uso del suelo aprobado por la Autoridad competente.

Para el caso de no existir factibilidad de servicio de agua por parte de este organismo, el fraccionador deberá construir la infraestructura necesaria para abastecer y conducir el agua. Debiendo entregar dichas obras en operación, mediante acta de entrega recepción para ser operada por el organismo, pasando a formar parte del patrimonio del SOSAPAMIM.

La demanda de agua de los fraccionamientos o unidades habitacionales se calculara con un índice de hacinamiento medio de 5 habitantes por vivienda y con las dotaciones por habitante siguientes:

1. Fraccionamiento para vivienda de tipo popular en condominio 150 lts/hab/dia
2. Fraccionamientos para vivienda de tipo popular unifamiliar 200 lts/hab/dia
3. Fraccionamientos para vivienda de tipo medio 250 lts/hab/dia
4. Fraccionamientos para vivienda de tipo residencial 300 lts/hab/dia.

e) Para los fraccionamientos se deberá considerar el gasto máximo diario con un factor de 1.4, y

f) Para mantener la recuperación de los mantos freáticos y con la finalidad de evitar la sobre explotación de los acuíferos, los fraccionadores tendrán la obligación de reforestar un mínimo de 20 árboles por cada vivienda.

II. Cuotas por el importe de los materiales para la instalación de la toma de 1/2" de diámetro, se cobrará a razón de:

a) Las cuotas se determinarán de acuerdo a las condiciones de cada caso en particular.

b) En el importe de los materiales para la instalación de la toma domiciliaria se incluye el importe del medidor, así como, en su caso, la reposición del pavimento, y

c) El usuario podrá suministrar los materiales para la instalación de la toma domiciliaria, debiendo cumplir con las especificaciones que le indique el SOSAPAMIM.

III. Cuotas por mano de obra para la instalación de la toma domiciliaria, se cobrará a razón de:

a) Las cuotas se determinarán de acuerdo a las condiciones de cada caso en particular, y

b) El organismo podrá autorizar que el usuario realice la excavación de la zanja y el relleno correspondiente con objeto de reducir dicho importe del importe total de la mano de obra anterior, firmando una carta compromiso donde se hace responsable de cualquier daño que se ocasione a la red de agua y/o drenaje.

ARTÍCULO 9.

Los derechos por la conexión a la red de alcantarillado y el servicio de drenaje se cobrarán a razón de las cuotas siguientes:

I. Derechos para la conexión a las redes de alcantarillado y servicio de recolección de aguas residuales para:

a) Uso Habitacional.

Tipo de usuario:	Derechos:
• Popular y Medio.	\$560.63
• Centro y Residencial.	\$1,151.59

En el caso de viviendas con departamentos o en condominio para los cuales se instale una descarga general, se cobrarán por concepto de derechos de conexión a razón de \$560.63 por cada uno.

b) Uso Comercial.

Por concepto de derecho de conexión a la red de alcantarillado del servicio de drenaje se cobrarán a razón de \$2,236.89

En el caso de viviendas con locales comerciales o edificios para despachos a los cuales se instale una descarga general, se cobrarán por concepto de derecho de conexión a razón de \$1,117.88 por cada uno.

c) Uso Industrial para servicio de sanitarios y Prestadores de Servicios.

Por concepto de derecho de conexión a la red de alcantarillado y servicio de drenaje se cobrará a razón de \$2,798.64; y

d) Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Desarrollos Comerciales e Industriales.

La cuota por concepto de derecho de conexión a la red de drenaje correspondiente se causará a razón de \$198,182.03 por cada litro por segundo o fracción de este, de acuerdo al dictamen que emita el Sistema Operador de los servicios Agua Potable y Alcantarillado del

Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, Previo permiso de uso del suelo aprobado por la Autoridad competente.

Para el caso de que no existir factibilidad de servicio de drenaje sanitario por parte de este organismo, el fraccionador deberá construir la infraestructura necesaria para conducir sus aguas residuales hasta el punto que le indique el SOSAPAMIM, o en su defecto, deberá de realizar la construcción de la planta de tratamiento, debiendo entregar dicha obra en operación, mediante acta de entrega-recepción para ser operada por el organismo, pasando a formar parte del patrimonio del SOSAPAMIM.

II. Cuotas por el importe de los materiales para la instalación de la descarga de aguas residuales, se cobrará a razón de:

a) Las cuotas se determinarán de acuerdo a las condiciones de cada caso en particular.

b) El importe de los materiales incluye, en su caso, la reposición del pavimento, y

c) El usuario podrá suministrar los materiales para la instalación de la descarga domiciliaria, debiendo cumplir con las especificaciones que le indique el SOSAPAMIM.

III. Las cuotas por mano de obra para la instalación o reubicación de la descarga domiciliaria se cobrarán a razón de:

a) Las cuotas se determinarán de acuerdo a las condiciones de cada caso en particular, y

b) El organismo podrá autorizar que el usuario realice la excavación de la zanja y el relleno correspondiente con objeto de reducir dicho importe del importe total de la mano de obra anterior, firmando una carta compromiso donde se hace responsable de cualquier daño que se ocasione a la red de agua y/o drenaje.

ARTÍCULO 10.

Por la autorización de proyectos y supervisión de obras de urbanización de Fraccionamientos y Unidades Habitacionales referentes a servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, se aplicarán los derechos siguientes:

I. Por aprobación de los planos correspondientes a las obras a que se refiere este artículo, se cobrará a razón de \$10.70 por metro cuadrado de la superficie total del terreno a fraccionar.

II. Por la supervisión y autorización de las obras anteriores, se cobrará a razón de \$11.24 por metro cuadrado de construcción, y

III. Para la autorización de la recepción de las obras anteriores, se solicitarán los planos de obra terminada, el acta de entrega recepción y una fianza vigente por un año que ampare vicios ocultos, con un importe del 10% del costo de las obras de infraestructura que competen a este organismo.

Tratándose de sistemas de drenaje y alcantarillado de fraccionamientos residenciales se establece que deberán de presentar los proyectos de recolección de las aguas residuales domésticas y de las aguas pluviales, así como construir sistemas separados de recolección de aguas.

ARTÍCULO 11.

Disposiciones generales que se aplicaran en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento.

I. Los servicios proporcionados a los usuarios deberán estar comprendidos en algún régimen tarifario que en este Acuerdo se señala, conforme a la clasificación de usuarios que autorice el SOSAPAMIM y liquidaran sus adeudos conforme a las cuotas, tasas y tarifas que resulten aplicables.

II. En el contrato de servicios se establece que estos corresponden a un solo predio, por lo que su derivación a un predio distinto será sancionada, en base al artículo 99 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, con la suspensión del servicio y/o el cobro correspondiente hasta de 5 años de rezago y el año corriente, de acuerdo al dictamen que emita el SOSAPAMIM.

III. En viviendas con departamentos en renta o en condominios que cuenten con los servicios, en función de las instalaciones internas de los predios, el SOSAPAMIM determinará si se instala un medidor general ó un medidor por cada uno de los departamentos o condominios.

IV. En los predios en que se lleven a cabo construcciones o reconstrucciones, se deberá de realizar las instalaciones necesarias para la colocación del medidor, de acuerdo a las especificaciones que determine el SOSAPAMIM.

V. El importe de los costos económicos que resulten de materiales y mano de obra que se generen por fugas de agua potable y alcantarillado que se originen por cualquier causa en las tomas de agua y descargas domiciliarias, serán cubiertos por los usuarios.

VI. En los establecimientos que descarguen grasas y/o aceites de cualquier tipo, deberán instalar las trampas de retención respectivas

para el desalojo de las mismas. Quien infrinja este apartado será sancionado de acuerdo al dictamen que emita el SOSAPAMIM, y

VII. Esta estrictamente prohibido a los particulares intervenir en el manejo de la infraestructura de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, como es el abrir válvulas, instalar tomas o descargas domiciliarias, colocar tuberías o cualquier otro acto sea de única y exclusiva competencia del personal del SOSAPAMIM. Quien viole esta disposición será sancionado de acuerdo al dictamen que emita el organismo.

ARTÍCULO 12.

Los usuarios con servicio medido deberán realizar su pago dentro de los 10 días siguientes a la fecha de facturación mensual correspondiente, sobre la base en las siguientes tarifas:

I. Uso Habitacional.

CONSUMO MENSUAL m3	COSTO POR m3	TARIFA MENSUAL
DE 0 a 15	6.75	101.25 Cuota mínima
16 a 30	7.31	de 108.56 a 210.90
31 a 60	7.70	de 218.60 a 441.90
61 a 100	8.20	de 450.10 a 769.90
Más de 101	11.71	Desde 781.61

II. Uso Comercial

CONSUMO MENSUAL m3	COSTO POR m3 + IVA	TARIFA MENSUAL + IVA
DE 0 a 15	8.39	125.85 Cuota mínima
16 a 30	8.98	de 134.83 a 260.55
31 a 60	9.35	De 269.90 a 541.05
61 a 100	9.81	de 550.86 a 933.45
Más de 101	11.71	Desde 945.16

III. Uso Industrial y/o Prestadores de Servicios.

CONSUMO MENSUAL m3	COSTO POR m3 + IVA	TARIFA MENSUAL + IVA
--------------------	--------------------	----------------------

DE 0 a 15	11.74	176.10 Cuota mínima
16 a 30	12.23	de 188.33 a 359.55
31 a 60	13.69	de 373.24 a 770.25
61 a 100	16.26	de 786.51 a 1,420.65
Más de 101	18.90	Desde 1,439.55

IV. Uso distinto a los anteriores.

Se consideran uso distinto al habitacional todos aquellos usos en que se deriven de la toma general servicios internos para locales comerciales o viviendas en renta por lo que estos liquidaran sus cuotas o consumos con base a la tarifa para uso comercial.

Los usuarios comprendidos dentro de esta clasificación, tales como organismos públicos que presten asistencia social sin fines lucrativos, liquidaran sus cuotas o consumos de agua y servicio de drenaje con base a la tarifa para uso doméstico. Los organismos privados con fines lucrativos liquidarán sus cuotas o consumos con base a la tarifa para uso comercial.

ARTÍCULO 13.

Los usuarios que estén bajo el régimen de cuota fija, deberán de efectuar su pago dentro de los primeros 10 días de cada mes; En el caso de optar por efectuar el pago anual adelantado lo podrán liquidar dentro de los dos primeros meses del año, en su caso, previa liquidación de adeudos anteriores; de acuerdo con las clasificaciones y cuotas siguientes:

I. Uso habitacional.

TIPO DE USUARIO	COSTO MENSUAL \$+ IVA
• POPULAR	122.46
• MEDIO	153.92
• CENTRO	185.38
• RESIDENCIAL	423.56

II. Uso Comercial.

TIPO DE USUARIO	COSTO MENSUAL \$+ IVA
• COMERCIAL MENOR	537.03
• COMERCIAL MAYOR	767.35
• ALQUILER MENOR	765.10
• ALQUILER MAYOR	820.16

III. Uso industrial y/o Prestador de servicios

TIPO DE USUARIO	COSTO MENSUAL \$+ IVA
• Consumo menor	923.57
• Consumo mayor	1,269.56

Para la aplicación de las cuotas para uso: domestico, comercial, industrial y prestadores de servicios, se ajustará a lo dispuesto en la clasificación de las viviendas y establecimientos que para este efecto autorice el SOSAPAMIM.

Los usuarios que estén conectados a las redes de distribución por pavimentación, ampliación de red o soliciten la cancelación del servicio en predios abandonados; previa supervisión del SOSAPAMIM. Cuando requieran nuevamente el servicio pagaran según los trabajos que tenga que realizar el S.O.S.A.P.A.M.I.M para la activación.

El consejo de administración facultara exclusivamente al Director General y/o al Subdirector Comercial para que en casos especiales y en base a las investigaciones que realice el Sistema, condone recargos a los usuarios y celebrar convenios para que los adeudos al Organismo, se puedan cubrir en pagos parciales.

IV. La cuota fija a viviendas de alquiler por los servicios de agua potable y alcantarillado a través de derivaciones tanto habitacionales como comerciales dentro de un mismo predio, abastecidos con una toma general y que desalojen sus descargas de aguas residuales a una descarga general, pagaran sus cuotas de acuerdo a la clasificación comercial ya que estas se consideran con uso distinto al habitacional; y

V. La cuota fija a cada derivación por los servicios de agua potable y alcantarillado a través de derivaciones habitacionales o comerciales dentro de un mismo predio, abastecidos con una toma general y que desalojen sus descargas de aguas residuales a una descarga general,

pagaran sus cuotas de acuerdo a la clasificación comercial, ya que estas se consideran con uso distinto al habitacional. La cuota fija será del 100% de la cuota general.

ARTÍCULO 14.

Por servicio de alcantarillado se cobrará el 25% adicional a la cuota fija mensual o del importe mensual correspondiente al consumo medido de agua potable más IVA.

ARTÍCULO 15.

Por concepto de Saneamiento se cobrará el 15% adicional a la cuota fija mensual o del importe mensual correspondiente al consumo medido de agua potable más IVA.

ARTÍCULO 16.

El Organismo Operador efectuará las siguientes promociones, recargos y sanciones.

I. El organismo efectuara las siguientes promociones:

A. Los usuarios bajo el régimen de cuota fija que estén al corriente de sus pagos y efectúen el pago anual por adelantado en diciembre 2016 se les descontara el 10% y en Enero y Febrero 2017 se les descontara el 5%

Los usuarios que efectúen pagos semestrales antes de su vencimiento, no estarán sujetos al pago de recargos.

B. Los usuarios bajo el régimen de servicio medido que estén al corriente y efectúe el pago anual por adelantado del importe correspondiente a un año, de acuerdo al cálculo que efectúe el SOSAPAMIM, se les podrán descontar un mes de dicho importe.

En el caso de que el importe acumulado de los consumos mensuales sea superior al importe anual calculado, el usuario deberá de pagar las diferencias que resulten.

C. Los usuarios domésticos que estén al corriente de sus pagos y demuestren ser jubilados o pensionados registrados en el INAPAM y opten por efectuar el pago anual por adelantado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, se les podrán descontar el 50 %, y en caso de la cuota mínima mensual por servicio medido, así mismo; en caso de existir diferencias en sus consumos que sea más de la autorizada este pagara las diferencias correspondientes. El descuento anterior solo se aplicará a un solo predio y que el beneficiado habite dicho predio.

Se aplicará el descuento del 50% a casos especiales, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos, previo estudio socioeconómico y autorización del consejo de administración.

El descuento no se aplicará si el predio cuenta con locales comerciales o viviendas de alquiler.

Al usuario beneficiado con esta disposición se le inhabilita del descuento general por pago por adelantado; y

D. A los predios baldíos y/o abandonados se les podrá descontar el 50%, previa instalación de medidor.

II. El organismo efectuará los siguientes Recargos:

A. Los usuarios que no efectúen el pago de los servicios dentro de los primeros 10 días de cada mes pagarán por concepto de actualización y recargos el 1.5% mensual acumulable, y

B. Por concepto de notificación que emita el SOSAPAMIM para la recuperación de los adeudos se cobraran a razón de \$10.00 y, en su caso, \$50.00 por concepto de gastos de ejecución.

III. El organismo efectuara las siguientes sanciones:

Para el caso de que el usuario del servicio incurra en alguna de las infracciones previstas en el artículo 128 de la Ley del Agua del Estado de Puebla, independientemente de la sanción prevista por el artículo 130 de la citada Ley consistente en multa, y en su caso, en la clausura temporal o definitiva.

Para sancionar las faltas anteriores, se calificarán las infracciones en base al artículo 130 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, tomando en consideración la gravedad de la falta, y

IV. El organismo podrá suspender los servicios en los siguientes casos:

a. Conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

En caso de reconexión de servicio por suspensión y no contar con registro se pagará la cantidad de \$510.00, en caso de contar con registro o medidor en cuadro se cobrará \$280.00. En caso de reconexión del servicio de drenaje la cuota se determinará según el presupuesto de cada caso en particular emitido por el departamento correspondiente.

ARTÍCULO 17.

Importe de formas, constancias y servicios adicionales que proporciona el Organismo Operador.

I. Formas y Constancias.

– Forma de solicitud de contrato.	\$22.47
– Cambio de propietario de la toma o descarga.	\$66.29
– Constancia de no adeudo.	\$130.33
– Constancia de factibilidad del servicio.	\$130.33
– Constancia de vivienda deshabitada.	\$130.33
– Supervisión y elaboración de presupuesto.	\$107.86

II. Servicios de mano de obra.

– Desazolve de drenaje interior.	\$857.23
– Revisión y cambio de medidor.	\$704.43
– Reubicación de toma.	Se cotizará individualmente.

Las cuotas anteriores podrán incrementarse o reducirse de acuerdo a las condiciones de cada caso en particular.

ARTICULO 18.

Por gastos de inversión para el servicio del saneamiento de las aguas residuales, los usuarios pagaran el 15% adicional del importe del consumo medido de agua potable o de cuota fija correspondiente.

I. Por los conceptos de derechos de saneamiento se pagarán las siguientes cuotas:

Fraccionamiento para vivienda	\$390,908.34
Desarrollos comerciales, industriales y prestadores de servicios	\$448,291.11

ARTÍCULO 19.

Los usuarios diferentes a los de tipo doméstico, que realicen sus descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario, a partir del 2 de enero de 2001 deberán cumplir con la norma NOM-002-ECOL-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas. El Organismo Operador, con cargo al usuario, realizará los análisis semestrales correspondientes para determinar el cumplimiento de la norma. En caso de incumplimiento el usuario construirá las instalaciones necesarias para tratar su descarga para dar cumplimiento a los parámetros que la norma

establece y pagará a razón de \$11.24 por m³ de acuerdo al volumen de descarga, previo dictamen del personal técnico del SOSAPAMIM.

I. El Organismo Operador está facultado para establecer condiciones particulares de descarga conforme al ramo industrial o de servicios que descarguen en la red de alcantarillado. De lo contrario los usuarios deberán demostrar con un estudio previo, realizado por un laboratorio acreditado ante SINA y CONAGUA, que sus aguas residuales no provoquen alteraciones en el funcionamiento de la planta de tratadora de aguas residuales del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.

II. Para el cumplimiento de la norma técnica ecológica NTE-CCA-033/91 que establece las condiciones para el uso del agua residual de origen urbano o municipal que se destinan para el uso agrícola, se condiciona su uso al previo acuerdo con el SOSAPAMIM y a la autorización de la Comisión Nacional del Agua.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 20.

Disposiciones generales que se aplicarán por los conceptos de la prestación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado y/o saneamiento.

I. Los usuarios pagarán los derechos de conexión a los servicios conforme a la clasificación que autorice el S.O.S.A.P.A.M.I.M.; y liquidarán los derechos por esos servicios, ello de acuerdo a las tarifas y tasas que resulten aplicables, lo que no implica el suministro continuo de agua potable las veinticuatro horas del día.

II. En los predios en los cuales coexistan comercios y viviendas habitacionales serán clasificados como “Uso distintos o mixto”, en el caso de que el usuario solicite la separación de los consumos de agua, se podrá instalar otro medidor con cargo al usuario y se cobrarán las cuentas por separado, siendo el usuario originalmente registrado, el aval solidario de los adeudos que se generen.

III. En viviendas con departamentos en renta o en condominios que cuenten con los servicios, el S.O.S.A.P.A.M.I.M.; determinará si se instala un medidor general o un medidor por cada uno de los departamentos o condominios.

IV. El contrato de servicios establece que la toma y/o descarga corresponde a un solo predio, por lo que su derivación a un predio

distinto será sancionada sobre la base del artículo 128 de la Ley, con la suspensión del servicio y/o el cobro correspondiente de hasta de 5 años de servicios, con fundamento en el Código Fiscal del Estado de Puebla.

V. En los predios en que se lleven a cabo construcciones o reconstrucciones, se deberán de construir las instalaciones para la colocación del medidor, de acuerdo a la especificación que determine el Sistema Operador.

VI. En los establecimientos que descarguen grasas y/o aceites, se deberán instalar trampas de retención para el desalojo de las mismas. Quien infrinja esta disposición será sancionado de acuerdo a la Ley y el dictamen del Organismo.

VII. Está prohibido a los particulares intervenir en el manejo de válvulas, instalar tomas o descargas domiciliarias, colocar tuberías y cualquier otro acto que sean de exclusiva competencia del personal del Sistema Operador. La violación de esta disposición será sancionada de acuerdo al dictamen que emita el organismo.

VIII. El suministro de agua potable se proporcionará a pie de casa, no siendo responsabilidad del Sistema Operador la llegada del líquido a tanques elevados de viviendas de más de un nivel o ubicados en zonas con un nivel topográfico alto.

IX. Los usuarios que habiendo contratado los servicios los tengan suspendidos y/o cancelados por falta de pago, les seguirán generando cada mes en su cuenta el adeudo de la cuota mínima vigente por concepto de mantenimiento e infraestructura de la red, alcantarillado y saneamiento más accesorios fiscales hasta que se cubra el adeudo total.

X. La solicitud de suspensión temporal de los servicios que presta el S.O.S.A.P.A.M.I.M., será procedente, cuando se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la solicitud sea presentada por escrito y ratificada en todas sus partes por el titular de los derechos del contrato (la toma en cita) y/o su representante legal, previo cotejo de los documentos originales que presente para acreditar tal personalidad. Debiéndose acompañar certificado de libertad de gravámenes actualizado a la fecha de la solicitud, para demostrar que el predio en cita, sigue siendo propiedad del titular o titulares de la toma y no ha sido fraccionado. Además de manifestar de estar enterados de que para que se les reanuden los servicios, deberán pagar por derechos de reconexión la cuota que esté vigente al momento de reinstalarle los servicios.

2. Que la cuenta del contrato (la toma en cita), se encuentre totalmente y al corriente de pagos por los servicios prestados por el S.O.S.A.P.A.M.I.M.

3. Que se encuentren pagados en su totalidad los adeudos, en caso de que en el predio de la toma a suspender se encuentren otras cuentas por tomas relativas a los servicios que presta el S.O.S.A.P.A.M.I.M, y

4. Que el domicilio y/o predio al que se le vaya hacer la suspensión de los servicios se encuentre deshabitado en su totalidad y/o que se haya restituido materialmente al propietario del predio y titular de la toma, por sentencia ejecutoriada de autoridad competente y/o no haya controversia legal con terceros perjudicados.

XI. En términos de los artículos 115 de la Ley, los usuarios liquidaran al S.O.S.A.P.A.M.I.M.; la estimación presuntiva del pago de las contribuciones por los servicios utilizados y aprovechados, como concepto de “regulación de toma”, cuando realicen acciones por medio de las cuales usan, aprovechen o se beneficien de los servicios que presta el S.O.S.A.P.A.M.I.M.; omitiendo el pago de los derechos que correspondan y/o cuando incurran en cualquier acto u omisión enumerados en las fracciones de los artículos 115 y 128 de la Ley .

XII. Para no generar confusión de cuentas o duplicidad de adeudos quedan prohibidas las solicitudes de o traspasos de medidores, o cesiones de una toma a otra a cargo del S.O.S.A.P.A.M.I.M.; aunque se trate de tomas de un mismo predio por lo que en caso de que esto haya acontecido con anterioridad, se deberá cancelar cualquiera de ellas no importando la antigüedad.

XIII. Para efecto de que este Sistema Operador pueda entregar información y/o documento y/o constancia y/o copia del mismo, es obligatorio:

1. Presentar solicitud por escrito en el que se indique específicamente el tipo de documento y/o información identificadora referente al mismo.

2. Que el documento y/o la información y/o copia del documento de mérito, se encuentre a nombre del peticionario, mismo que es titular de los derechos del contrato por los servicios suministrados y/o acredite a satisfacción de este Organismo mediante mandato, ser el representante legal del titular de los derechos del contrato por los servicios suministrados.

3. Con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no se encuentre la información y/o los documentos solicitados, en los

supuestos de los artículos 11 y 12 de la misma Ley antes citada, como información reservada y confidencial, y

4. Pagar los derechos correspondientes, publicados en este Acuerdo para expedición de lo solicitado, y

XIV. El Usuario y/o Desarrolladores tienen la obligación de vigilar por la seguridad de los habitantes del predio en cuestión, así como la seguridad de los trabajadores del S.O.S.A.P.A.M.I.M., esto es: bajo ningún motivo las líneas de conducción de agua potable y drenaje podrán estar a menos de 2 metros cuadrados de las líneas de conducción de o de las instalaciones eléctricas, o de gas, o de telefonía, o de televisión por cable o cualquier otra; ya que al existir una fuga o corte por omisión de pago de los servicios, podría generarse manipulación a las lianas de conducción arriba citadas lo que podría provocar un corto circuito, una fuga de gas, un daño en el servicio de telefonía o televisión por cable; concurriendo estas circunstancias el S.O.S.A.P.A.M.I.M. no tendrá responsabilidad alguna por tales daños que se pudieran haber causado, por lo que es única responsabilidad del usuario de respetar el presente precepto así como de informar al S.O.S.A.P.A.M.I.M. reservándose el S.O.S.A.P.A.M.I.M. el derecho de accionar por la vía legal que considere procedente en caso de que el personal resultare con lesiones por tal inobservancia del usuario y/o desarrollador; lo anterior sin perjuicio de una multa de 500 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 21.

El S.O.S.A.P.A.M.I.M. como Organismo Público Descentralizado, o bien, los trabajadores del mismo en el uso y ejercicio de las funciones que por ley tiene conferidas y delegadas, al encontrar cualquier tipo de obstaculización y/o resistencia y/o agresión por parte de particulares, al momento de ejecutar sus determinaciones y/o ordenes, y/o acuerdos, deberá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, para obtener el cabal cumplimiento de las mismas.

TRANSITORIOS

(Del **ACUERDO** del Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, de fecha 4 de noviembre del 2016, que aprueba la actualización de las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de los productos y aprovechamientos relacionados con los servicios que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, que estarán vigentes a partir del día 2 de enero de 2017; publicado en el Periódico Oficial del Estado el viernes 30 de diciembre de 2016, número 22, Tercera Sección, Tomo D.)

PRIMERO. Envíese al Periódico Oficial del Estado de Puebla, para que en términos del artículo 118 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, sea publicado el presente ACUERDO QUE ACTUALIZA LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS DE LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE COBRARÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA Y/O S.O.S.A.P.A.M.I.M. ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Mismo que estará vigente a partir del día dos de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día dos de enero de dos mil diecisiete, mediante su legal publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TERCERO. Las cuotas, tasas y tarifas del presente Acuerdo, podrán sufrir cualquier modificación adicional, siempre y cuando exista un estudio que las justifique, o se encuentre en riesgo la integridad Operativa del Organismo y/o otorgamiento del servicio.

CUARTO. El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que se opongan contravengan al mismo.

Así lo acordamos los integrantes del Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil dieciséis, en las oficinas de este Organismo Descentralizado. Envíese el presente Acuerdo al Periódico Oficial del Estado de Puebla para su Legal Publicación. Cúmplase. El Presidente del Consejo. C. ELISEO TORRES LOPEZ. Rúbrica. El Secretario del Consejo. C. LEOBARDO MIGUEL

CASTILLERO FLORES. Rúbrica. La Comisario del Consejo. C. JOHANNA RAMIREZ ARANDA. Rúbrica. La Vocal de Usuarios por Colonias. C. MARIA TERESA BOLAÑOS GARCIA. Rúbrica. El Vocal del Consejo Representante de CANACO. C. INOCENTE ACOSTA ROJANO. Rúbrica. El Vocal del Consejo Representante de los Profesionistas. C. GILBERTO OSCAR GOCHIS NIEVES. Rúbrica. El Representante de CONAGUA ante el Consejo C. LEONIDES RAMOS ORTIZ. El Representante de C.E.A.S.PUE. Ante el Consejo. C. MARIO GILBERTO GUTIERREZ VAZQUEZ. El Director General SOSAPAMIM. C. ARTURO MEDEL MERINO. Rúbrica.

N.R. 21347196